



Auto Sust N°3291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00082 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaría

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4145

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por INCOMERCIO S.A.S en contra de JUAN CARLOS HENAO DIAZ, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por INCOMERCIO S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JUAN CARLOS HENAO DIAZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°119 de febrero 03 de 2016, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS HENAO DIAZ, como empleado de BRANDS GROUP S.A.	Oficio N°CYN/003/00319/2023 de febrero 03 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.	Oficio N°CYN/003/220/2022 de febrero 16 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas	Oficio N°CYN/003/00502/2023 de febrero 20 de 2023, emitido

corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.	por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO UNION.	Oficio CYN/003/00318/2023 de febrero 03 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS HENAO DIAZ, como empleado de FUNDACIÓN PLENITUD.	Oficio N°CYN/003/02512/2023 de septiembre 25 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00554 (17)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder otorgado al señor Henio Jose Sandoval por parte del demandante Gabriel Antonio Hincapie.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. NESTOR HERRERA VALENCIA con T.P.129.870 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gabriel Antonio Hincapie, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00142-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4134

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$106.552.664
Interés de plazo 17-02-2023 a 04-05-2023	\$6.161.961
Interés de mora 05-05-2023 a 31-07-2023	\$9.541.436
Subtotal	\$122.256.061

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$122.256.061** al 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00378 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°00244

Capital	\$33.000.000
Interés de mora 19-03-2021 a 30-09-2023	\$24.583.350
Subtotal	\$57.583.350

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$57.583.350** al 30 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando en lo que interesa al presente asunto que *"en el período de marzo de 2022 se retiró la prestación de la señora OBREGON OROBIO LIDA, con ocasión del fallecimiento de la pensionada; por lo que no es posible actualizar el descuento que se realizaba sobre la mesada de la señora Lida (q.e.p.d.) dentro del proceso de la referencia."*

3.-ADVIRTIENDO que la demandada se encuentra representada en este proceso por la curadora ad litem YANETH MARIA AMAYA REVELO, no hay lugar a decretar su interrupción por no estar dados los presupuestos del numeral 1° artículo 159 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00255 (35)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4137

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°1, 2 y 3

Capital 1	\$2.000.000
Interés de mora 21-11-2021 a 31-08-2023	\$1.120.660
Capital 2	\$15.000.000
Interés de mora 21-11-2021 a 31-08-2023	\$8.404.950
Capital 3	\$15.000.000
Interés de mora 21-11-2021 a 31-08-2023	\$8.404.950
Subtotal	\$49.930.560

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$49.930.560** al 31 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00303 (12) acumulada
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaría

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4147

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por SERGIO ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ en contra de WILVER ALONSO ENCISO REYES e INES VARGAS HERNANDEZ, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por SERGIO ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ, por el pago total de la obligación realizado por los demandados WILVER ALONSO ENCISO REYES e INES VARGAS HERNANDEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue WILVER ALONSO ENCISO REYES, como empleado del INPEC.	Oficio N°857 de marzo 20 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue INES VARGAS HERNANDEZ, como empleada de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	Oficio N°858 de marzo 20 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- DILIGENCIADOS los oficios a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente a la devolución de títulos a la parte demandada INES VARGAS HERNANDEZ.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00075 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4148

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por CRESI S.A.S. en contra de MARIA ISABEL TRIVIÑO GONZALEZ, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por CRESI S.A.S., por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA ISABEL TRIVIÑO GONZALEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°607 de marzo 15 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue MARIA ISABEL TRIVIÑO GONZALEZ, como empleada de SERVICIOS TEMPORALES GRUPO FUTURO.	Oficio N°CYN/003/01668/2023 de junio 16 de 2023, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00156 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4149

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por MI BANCO S.A. en contra de JESUS ALBERTO DAZA PEREZ, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por MI BANCO S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JESUS ALBERTO DAZA PEREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas DMU-419, propiedad del demandado JESUS ALBERTO DAZA PEREZ.	Oficio N°1936 de septiembre 24 de 2021, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas DMU-419, propiedad del demandado JESUS ALBERTO DAZA PEREZ.	Oficio N°CYN/003/2946/2022 de octubre 31 de 2022, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P N°52.232 del C.S.J., como apoderado del demandante MI BANCO S.A.

7.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

8. CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00271 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOTRAEMCALI en contra de ORLAIN MURILLO RAMIREZ, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por COOTRAEMCALI, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ORLAIN MURILLO RAMIREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% del salario mínimo que devengue ORLAIN MURILLO RAMIREZ, como empleado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	Oficio N°428 de febrero 11 de 2013, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, las medidas decretadas contra ORLAIN MURILLO RAMIREZ, continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°1847 del 09 de julio de 2014, dentro del proceso adelantando por COOPVIFUTURO radicado bajo la partida N°016-2010-00311.



4.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032 (018)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple a cabalidad con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl68), pues en dicho trabajo los intereses moratorios se liquidación sobre el capital de \$18.117.00, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00630 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00970 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co, para que el apoderado de la parte demandante consulte el presente expediente, en cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00526 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DUBERNEY RESTREPO VILLADA con T.P. N°126.382 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00226 (16)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MAO VLADIMIR RIASCOS GONGORA con T.P. N°248.906 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada MARIA LILIANA GONGORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico maoriascosg@gmail.com, para que el apoderado de la parte demandada lo consulte en cuanto a los descuentos realizados a su prohijsada, toda vez que estos aparecen en los proveídos donde se ordena el pago de títulos, acceso que estará activo por el termino de cinco (05) días.

4.- ENTERESE al memorialista que en todo lo que concierna al proceso este juzgado se pronunciara a través de providencias, razón por la cual no resulta posible la asignación de una cita para discutir asuntos referidos al mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios sobre un capital diferente al ordenado en dicha providencia, además tampoco tiene en cuenta los abonos a la obligación que reportó mediante memorial del 17 de mayo de 2021, según el cual el saldo del capital eran \$27.497.977, es decir que no se imputan de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos realizados, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio CYN/003/00304/2023 del 03 de febrero de 2023, devuelto por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto el vehículo de placas FJO859.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00069 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2896
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandada, liquidación adicional del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, ello a fin de cumplir con los presupuestos que establece el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N°011), donde el capital adeudado era la suma de \$272.918 y los intereses de mora se liquidaron por \$109.056 al 30 de junio de 2022, siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por concepto de depósitos judiciales, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4144

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°02

Capital	\$16.492.000
Interés de mora 21-12-2016 a 11-06-2023	\$28.840.220
Subtotal	\$45.332.220

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$45.332.220** al 11 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00417 (06)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S, por un valor de **\$7.555.352** como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00181 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$164.216.069** al 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00363 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RF ENCORE SAS, por un valor de **\$33.760.233** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00861 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, ordenar el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera aún no se cuenta con liquidación del crédito en firme, esto pues si bien se emitió el auto N°4148 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobaba el trabajo liquidatario allegado, finalmente debido a un yerro de secretaria dicha providencia nunca fue notificada.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOSERVIPRES, por un valor global de **\$42.321.385** hasta el 5 de septiembre de 2022.

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00162 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

La Secretaría.

Auto Inter N°4138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA, como cesionario de ZORAIDA GARCIA ESCOBAR y CARLOS ENRIQUE SEGURA HIDALGO, en contra de JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ y MYRIAM CONSUELO CUCHIMBA MACHADO, solicitó el apoderado judicial de estos últimos se suspendiera el remate programado para el 26 de octubre de 2023, alegando que el avalúo del inmueble publicitado para dicha diligencia era inferior al comercial, entendido bajo el cual afirmaba que objetaba el mismo por considerarlo una prueba ilícita.

Ahora bien, delanteramente debe decirse que los argumentos expuestos no tenían la entidad suficiente para suspender dicha diligencia, habida cuenta que no cumplían ninguno de los parámetros establecidos el artículo 161 del C.G.P, además se encontraban plenamente cumplidos los presupuestos para su realización conforme lo determinan el artículo 448 ibidem, pues el inmueble objeto de remate se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado, precio que finalmente se estableció en cumplimiento de lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidades procesales correspondientes se planteara controversia alguna.

Rememórese al respecto, que dichas prerrogativas son perentorias e improrrogables¹, lo cual implica que cuando los interesados dejan de utilizar los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico, estos quedan sujetos a las consecuencias de las decisiones judiciales que le sean adversas, por tanto, resultaba jurídicamente inadmisibile reabrir esa oportunidad procesal para el extremo pasivo, como quiera que para ese momento esta se encontraba ostensiblemente precluida, dado que el avalúo del inmueble se encontraba debidamente ejecutoriado y por tanto constituía una situación jurídica resuelta.

Tenemos de otra parte, que en la subasta pública realizada el 26 de octubre de 2023, fue rematado el inmueble ubicado en la Calle 88 # 26U-16 en el Barrio Bonilla Aragón en Santiago de Cali (V), identificado con la matrícula inmobiliaria N°370- 488919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos son SUROESTE: con los lotes números 3 y 4; NOROESTE: con el lote numero 38; NORESTE: con el lote numero 6 y SURESTE: con la calle 88 en extensión de 7.00 metros, dicho bien fue

¹ Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.



avaluado en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$190.843.500), siendo adjudicado al cesionario demandante HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA con C.C.Nº18.111.162, en la suma de \$133.590.450 tomando en cuenta la liquidación de su crédito y las costas, además acreditó el pago del saldo del impuesto por valor de \$6.679.523, así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA con T.P. N°346.547 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada MYRIAM CONSUELO CUCHIMBA MACHADO, ello en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la suspensión de la diligencia de remate, atendiendo a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

3. APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Calle 88 # 26U-16 en el Barrio Bonilla Aragón en Santiago de Cali (V), identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-488919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicado al cesionario demandante HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA con C.C. N°18.111.162.

4.- REQUERIR al rematante para que acredite el pago o la existencia de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado.

5.- DECRETAR la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

6.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°2172 de 13-08-2014, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°370-488919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Líbrese exhorto a la notaria 6° del Circulo de Cali.

7.-. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

8.- ORDENÁSE al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., hacer entrega del inmueble al rematante. Líbrese la comunicación respectiva.



9.-. RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

10.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

11.- POR SECRETARIA realícese la liquidación adicional de costas.

12.- ORDENASE la corrección del acta N°28 del 26 de octubre de 2023, en cuanto al nombre del adjudicatario consignado en el introito y en la parte resolutive de la misma, siendo lo correcto **HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA** y no HAROLD ENRIQUEZ RODRIGUEZ ANGARITA como fue consignado, esto conforme lo posibilita el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00480 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a las precisiones efectuadas en la diligencia de remate programada el 24 de octubre de 2023, es menester ordenar la citación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA SA., atendiendo a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 448 del C.G.P, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 462 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderado, **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA SA, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

2.- ADVIERTASE al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA SA, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, deberá hacer valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado, pues vencido dicho termino sólo podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso y en el plazo señalado en el artículo 263 del C.G.P.

3.-AGREGAR para que conste la remisión del citatorio de notificación personal al BANCO DAVIVIENDA SA al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, realizado por la apoderada actora ANDREA LÓPEZ TRIANA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00809 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaría



Auto Inter N°4141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS con T.P. N°23.339-D1 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADVIERTASE al apoderado actor JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS, que para efectos de solicitar la adjudicación del inmueble a favor de su prohijada, deberá realizar su postura conforme el protocolo fijado para ello cuyo link se dejara a continuación, además de contar con poder que lo faculte expresamente para ello, justamente conforme lo determina el inciso 7° del artículo 452 del C.G.P.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

3.- SEÑALAR el día 07 del mes de Febrero del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-111777**, ubicado en la Carrera 56 Avenida Guadalupe Calle 11 # 55-52 Apto 305 Unidad Residencial y Comercial Nancy en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$359.733.873.00**
- Secuestre: MEJIA ASOCIADOS Y ABOGADOS, quien se ubica en la Calle 5 Norte #1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de la ciudad y celular 317-5012496, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

4.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.



6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

10.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

11.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°755856031.

Capital	\$75.000.000
Interés de plazo 05-10-2022 a 29-03-2023	\$12.010.641
Interés de mora 30-03-2023 a 14-08-2023	\$10.548.000
Subtotal	\$97.558.641

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$97.558.641** al 14 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00277 (06)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°069646100007161

Capital	\$27.999.320
Otros conceptos	\$3.301.358
Interés de plazo 26-04-2020 a 24-11-2020	\$1.743.298
Interés de mora 25-11-2020 a 31-07-2023	\$21.289.656
Subtotal	\$54.333.632

Pagare N°069646100007163

Capital	\$102.000.000
Otros conceptos	\$12.065.379
Interés de plazo 27-04-2020 a 24-11-2020	\$6.397.752
Interés de mora 25-11-2020 a 31-07-2023	\$77.557.060
Subtotal	\$198.020.191

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$252.353.823** al 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2023-00147 (17)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante Eimy Carolina Ceballos Andrade.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00726-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust. 3528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3234 del 30 de octubre de 2023 #3.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00136-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **LÍBRESE** nuevamente el oficio que da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del auto No. 1942 del 19 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde incluya el número de oficio a través del cual se comunicó la medida de embargo del inmueble con M.I. 370-914313, esto es, oficio # 646 del 16-02-18 librado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali - Anotación # 6 del Certificado de libertad del inmueble).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01106-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.4008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada VICTOR EDGAR ERAZO DELGADO con C.C# 5332054, con abono a cuenta No.131946324 del Banco AV VILLAS, los siguientes depósitos judiciales;

Número de Títulos 28						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944378	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944379	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944380	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944381	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944382	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.215.799,00
469030002944383	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.266.164,00
469030002944384	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944385	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944386	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944387	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.408.382,00
469030002944388	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944389	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944390	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944391	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944392	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944393	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944394	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.408.382,00
469030002944395	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.362,00
469030002944396	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.239.376,00
469030002944397	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.284.737,00
469030002944398	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.284.737,00
469030002944399	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.283.737,00
469030002944400	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.459.929,00
469030002944401	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.284.737,00
469030002944402	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.284.737,00
469030002944403	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 51.481,00
469030002944404	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 222.090,00
Total Valor						\$ 33.166.903,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00371-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante ADRES, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a ADRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00545-00(013)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 11						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665773	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 590.400,00
469030002894364	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002898673	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002911445	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002919227	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002945512	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002946174	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002954122	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002967919	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002981901	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
469030002991302	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 605.400,00
Total Valor						\$ 6.644.400,00

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Daniel Arango Barona con C.C.#16.620.132.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00380-00(001)

Hs

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Liquidación del crédito	\$ 29.327.232.00
Liquidación de Costas	\$ 2.224.500.00
Títulos pagados por este Despacho mes 10/2020.....	\$ 7.561.904.00
Títulos pagados por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 6.490.466.00
Títulos pagados por este Despacho 11/01/2023.....	\$ 9.151.200.00
Títulos por pagar por este Despacho el 27/11/2023.....	\$6.644.400.00
Total	\$ 1.703.762.00



Auto Sust. 3541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE LEONARDO MUNOZ ROMERO - 1116245533	Cuenta Ahorros - - 5560	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00492-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS - 25433464	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - 4598	Producto no susceptible de Embargo

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00752-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco AV Villas indicando que,

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00135-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OTALIVER RODRIGUEZ PEREZ	5340527

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00132-00 (015)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1647 del 14 de junio de 2023(...)"

Se informa que para la nómina de octubre de 2023 se aplicó la novedad ampliación del límite de embargo del 35% de la mesada pensional del señor JOSE ELIECER GRANADA AYALA CC.14893883 con límite de \$6.530.700 para completar \$15.000.000, teniendo en cuenta que se habían descontado \$8.469.300, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio de fecha 16 de junio de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400301320180028700 favor de COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES NIT. 8002024335 con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00287-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informando que *"se ordenó dejar a su disposición la totalidad de los depósitos judiciales que figuraban consignados en la cuenta única de este juzgado, por cuenta del presente proceso, transferencia realizada por un valor de \$12.943.260 dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y en la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00838-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la decisión allegada por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que indica, *"...PRIMERO: DECLARAR bien negado el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 3493 del 14 de octubre de 2022, el cual fue negado por el auto 532 del 13 de febrero de 2023, ambos proferidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva..."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00200-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Fiduprevisora indicando que, *"Nos referimos al oficio No. CYN/003/01376/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20230322197532, por medio del cual decretar embargo contra el proceso de la referencia. Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no registró la medida de embargo en la base de datos del FOMAG, de conformidad con los artículos 279 y 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. P"*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00159-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre dentro del expediente, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que se encuentra realizando trámites con la finalidad de ubicar bienes del demandado susceptibles de medidas de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00296-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 004-2014-820 NO SURTE EFECTOS al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00135-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust. 3506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, indicando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 022-2022-00230-00 NO SURTE EFECTOS al estar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora desde el día 06 de diciembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00872-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaría



Auto Sust.3542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador Rama Judicial indicando que,

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 11 de Octubre de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS con código EXTDESAJCL23-14696, nos permitimos informar que la orden de embargo impartida por ustedes, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales, de acuerdo a lo ordenado en el oficio CYN/003/2464/2023 del 15 de septiembre de 2023, sin embargo esta se encuentra pendiente para descontar debido a que el señor ALFREDO ALCALDE JARAMILLO, tiene un embargo activo a la fecha, ocupando este el turno 2.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00422-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre dentro del proceso, la petición remitida por el apoderado judicial de la parte demandante ante la EPS Comfenalco, a través del cual solicita información de la empresa por medio de la cual cotiza la seguridad social el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00465-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Parqueadero CaliParking indicando la suma que adeuda el vehículo de placas HZS674 de propiedad de la demandada a corte 31-10-2023, asciende a la suma de \$8.349.706.00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00198-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Parqueadero CaliParking indicando la suma que adeuda el vehículo de placas DIQ960 de propiedad de la demandada corte 31-10-2023 asciende a la suma de \$13.270.464.00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00589-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Parqueadero CaliParking indicando la suma que adeuda el vehículo de placas HZX713 de propiedad de la demandante a corte 31-10-2023, asciende a la suma de \$12.434.236.00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00467-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 012-2015-919, SI SURTE EFECTOS al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00662-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de poder aportado por Central de Inversiones, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00337-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter. 4208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00256-00(11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00454-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter.4212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00782-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter. 4213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00526-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter.4214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00911-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter. 4215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00837-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Auto Inter. 4216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00710-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Inter. 4217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00203-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-REQUERIR a las entidades bancarias Agrario, BBVA, Bogotá, Caja Social, Davivienda y Popular, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado a través del oficio No. 511 del 22 de marzo de 2022, que indica, *"DECRETO el embargo y retención de los dineros que del demandado MANUEL GUILLERMO GARCIA BONILLA C.C. 14.205.229, tenga depositado en cuentas corrientes o de ahorros y CDT, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan en dicha entidad limitando el embargo en la suma de \$64.000.000.00 y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad establecido para las cuentas de ahorros."*

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00144-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



Auto Inter. 4218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I No. 378-90102 allegada por la Alcaldía Municipal de Palmira.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00411-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Auto Inter. 4209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA con TP No 44.157 del CSJ para actuar en nombre y representación de los demandados, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00549-00 (11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 4210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-0059-00 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el señor Dicksson Eduardo Moreno Hinestroza, a lo dispuesto en el auto No. 3187 del 30 de octubre de 2023, a través del cual se puso en su conocimiento que el día 27 de septiembre de 2023 no se llevó a cabo la audiencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00623-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Inter. 4129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Los apoderados judiciales de la demanda principal y acumulada, solicitan el levantamiento de las medidas decretadas sobre los vehículos de placas VCD402 y ZQH96, y en vista de que no hay solicitud de embargo de remanentes, se accederá a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de la siguiente medida,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-EMBARGO del vehículo de placas VCD402 de propiedad de la demandada Blanca Hermilda Ferro Bueno.	• Oficio No. 107 del 25 de enero de 2016, librado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
-EMBARGO del vehículo de placas ZQH96 de propiedad de la señora Soranlly Chegwin Ferro.	• Oficio No. 1201 del 19 de abril de 2016, librado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00011-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 3534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Solicita el Departamento Administrativo de Hacienda-Alcaldía de Santiago de Cali, aclarar si la orden de embargo de los dineros que reciben los demandados, específicamente el demandado Fernando Vásquez Ramírez, fue decretada como jubilado, pues actualmente el demandado es trabajador activo de la entidad.

De lo anterior, se modificará la medida de embargo decretada a través del auto No. 1030 del 28 de mayo de 2019 por el Juzgado de Origen, en el sentido de indicar que el demandado Fernando Vásquez Ramírez, es trabajador activo de la entidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la medida de embargo decretada a través del auto No. 1030 del 28 de mayo de 2019 por el Juzgado de Origen, en el sentido de indicar que el demandado FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ con C.C. 16.719.830 es trabajador activo del Municipio de Santiago de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00377-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), ordenando la renovación de la medida cautelar de embargo registrada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144551, que fue inscrita desde el 25-08-2006 anotación #23, conforme lo preceptúa el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, sin embargo, tras la revisión del plenario se advierte que no es posible acceder a ello, toda vez que tal pedimento se realiza de forma extemporánea, como quiera que ya se encuentra cumplido el término de 10 años de vigencia de la misma, dado que esta trascurrió entre el 01 de octubre de 2012 y el 01 de octubre de 2022, en razón a la fecha en que se decretó dicha cautela en correspondencia con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la renovación de la medida cautelar de embargo, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MIGUEL JOSE URIBE ROMERO con C.C.# 16821615, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00

3.-REQUERIR al secuestre designado MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, a fin de que tome posesión como secuestre dentro del proceso, tal como se le ofició desde el 30-04-2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en la cuenta del Juzgado de Origen no obran depósitos judiciales pendientes por convertir.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00139-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas allegada por el demandado, toda vez que su solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00218-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00293-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00960-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00017-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3513
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00033-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00167-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00824-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00544-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00947-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust. 3529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali (rad.2021-00149-00), a fin de informarle que este proceso se encuentra terminado desde el 11 de agosto de 2021, y se dejaron las medidas a disposición del proceso con radicación 005-2019-825 del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, en razón al embargo de remanentes solicitados desde el 19 de marzo de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00294-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante PRO Q C INTERNACIONAL SAS con Nit#900.739.275-6, a través de su apoderada judicial Liliana Gutiérrez Pino con C.C.66807670 con la facultad de recibir, **con abono a cuenta de ahorro No. 017270152311 del Banco Davivienda**, los siguientes depósitos judiciales;

469030002963315	23/08/2023	\$ 484.439,00
469030002963316	23/08/2023	\$ 484.439,00
469030002963317	23/08/2023	\$ 484.439,00
469030002963318	23/08/2023	\$ 956.590,00
469030002963319	23/08/2023	\$ 478.295,00
469030002963320	23/08/2023	\$ 484.352,00
469030002963321	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963322	23/08/2023	\$ 724.352,00
469030002963323	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963324	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963325	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963326	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963327	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963328	23/08/2023	\$ 718.295,00
469030002963329	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963330	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963331	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963332	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963333	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963334	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963335	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963336	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963337	23/08/2023	\$ 706.667,00
469030002963338	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963339	23/08/2023	\$ 700.000,00
469030002963340	23/08/2023	\$ 758.000,00
469030002963341	23/08/2023	\$ 758.000,00
469030002963342	23/08/2023	\$ 758.000,00
TOTAL		\$ 19.105.638,00

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$751.046.00 a la entidad demandante PRO



Q C INTERNACIONAL SAS con Nit#900.739.275-6, a través de su apoderada judicial Liliana Gutiérrez Pino con C.C.66807670 con la facultad de recibir, **con abono a cuenta de ahorro No. 017270152311 del Banco Davivienda**, los siguientes depósitos judiciales;

#		
469030002963343	23/08/2023	\$ 765.733.00
Se fracciona en:	\$751.046.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$14.687.00	

Librese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que, con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito y costas aprobada dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00038-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaría

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 39.127.698.00
Liquidación de Costas\$2.068.362.00



Títulos por pagados por este Despacho 14/02/2020.....	\$16.992.742.00
Títulos pagados por este Despacho 03-2021.....	\$4.346.634.00
Títulos por pagar por este Despacho 27/11/2023.....	\$19.856.684.00
Total	\$ 0



Auto Inter.4206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CREDILATINA S.A.S. con Nit. #900.809.206-9, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002960063	9008092069	CREDILATINA SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 8.189.000,00		
489030002985908	9008092069	CREDILATINA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 2.000.444,00		
						Total Valor	\$ 10.189.444,00	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00110-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....\$ 73.663.475.00
Liquidación de Costas.....\$1.762.500.00
Títulos pagados por el Despacho el 27/11/2023.....\$10.189.444.00

TOTAL **\$ 65.236.531.00**



Auto Inter.4219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 4						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952702	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 458.971.82
469030002967496	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 458.971.82
469030002979590	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 458.971.82
469030002990989	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 458.971.82
Total Valor						\$ 1.835.887,28

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00263-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 30.054.077.00
Liquidación de Costas	\$ 1.924.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/04/2019.....	\$ 1.899.778.90
Títulos pagados por este Despacho el 09/12/2019.....	\$ 1.579.475.02
Títulos pagados por este Despacho mes de 10/2020.....	\$ 1.862.094.71
Títulos pagados por este Despacho mes de 06/2021.....	\$ 1.481.518.50
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 1.494.816.07
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 1.473.263.11
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 3.762.884,16
Títulos pagados este Despacho 17/07/2023.....	\$ 2.416.914,14
Títulos por pagar por este Despacho 27/11/2023.....	\$ 1.835.887,28

Total	\$ 14.171.445.11
--------------	-------------------------



Auto Sust.4205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C#25.529.619, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 4						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948367	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002964040	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002975701	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002987170	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 2.227.200,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00796-00(027)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 11.327.260.00
Liquidación de Costas.....	\$ 465.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho 23/01/2023.....	\$ 480.000.00
Títulos pagados por este Despacho 17/07/2023.....	\$ 3.340.800.00
Títulos por pagar por este Despacho 27/11/2023.....	\$2.227.200.00

TOTAL	\$3.344.260.00
--------------	-----------------------



Auto Inter.4204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAUL PERDOMO RAMIREZ con C.C#79.387.383, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



							Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002950094	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950100	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950105	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950111	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950118	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950125	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950130	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950137	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
469030002950146	79387383	RAUL PERDOMO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 185.730,00		
						Total Valor	\$ 1.671.570,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00206-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....\$155.704.800.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$6.000.000.00
TÍTULOS PAGADOS POR DESPACHO EL 05/06/2023.....\$1.114.380.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 27/11/2023.....\$1.671.570.00

TOTAL.....\$158.918.580.00



Auto Inter.4207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$1.390.179.00, al apoderado demandante Dr. YAMID BAYONA TARAZONA con C.C.Nº5.469.869, teniendo en cuenta lo siguiente;

#		
469030002941098	01-07-2023	\$ 24.823.075.88
Se fracciona en:	\$1.390.179.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$23.432.896.88	

Librese la orden de pago correspondiente.

2.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que indique si da por terminado el proceso o para que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que, con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito aprobada al 29 de septiembre de 2023.

3.-NEGAR la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandada, toda vez que, el proceso se encuentra activo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00086-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 1.390.179.00
Liquidación de Costas	PAGADAS
Títulos por pagar por este Despacho 08/11/2023.....	\$ 1.390.179.00

Total	\$ 0
--------------	-------------



Auto Sust. 3520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALCIBIADES GALEANO CARDONA con T.P.91.295 para actuar en nombre y representación de la parte demandada Hector William Erazo Alvarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00345-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) VLADIMIR JIMENEZ PUERTA como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00104-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YESIKA CALDERON LOPEZ con T.P.233.334 para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, informando que procedió con la conversión de los depósitos judiciales, por la suma de \$60.606.612.00.

3.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que para la solicitud de pago de depósitos judiciales debe atender lo dispuesto en la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00079-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3540

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento del demandante, la relación de los depósitos judiciales obrantes en la cuenta única judicial con las fechas de conversión y/o pago.

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	26
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002829548	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829549	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829550	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829551	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829552	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829553	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829554	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829555	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829556	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829557	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829558	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829559	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829560	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829561	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829562	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829563	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829564	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829565	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829566	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829567	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829568	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829569	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829570	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829571	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829572	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
489030002829573	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	23/12/2022	\$ 215.000,00		
						Total Valor	\$ 5.590.000,00	

-Cuenta Juzgado de Origen:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243177	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2018	05/12/2019	\$ 107.000,00
469030002327878	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002339783	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002352929	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002363150	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002377861	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002387347	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002407719	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002421042	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002431008	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002444650	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	05/12/2019	\$ 215.000,00
469030002465341	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002468460	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2019	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002476053	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002487849	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002500054	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/03/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002509259	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002517001	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/05/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002525854	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	18/06/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002536054	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/07/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002545013	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002554793	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/09/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002562989	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002574843	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002593187	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2020	23/07/2021	\$ 215.000,00
469030002600299	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/12/2020	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002606276	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2021	17/08/2021	\$ 215.000,00
469030002624474	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	17/08/2021	\$ 215.000,00
469030002637418	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/04/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002646568	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/05/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002655107	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/06/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002669205	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002680870	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002691801	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002702301	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/10/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002714492	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002724625	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2021	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002736011	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/01/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002736020	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/01/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002745701	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/02/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002756296	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/03/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002764709	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002776028	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002787258	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/06/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002801619	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002809938	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
469030002822707	14950414	FERNANDO PERDOMO LINCE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/09/2022	30/09/2022	\$ 215.000,00
Total Valor						\$ 9.997.000,00

2.-Por secretaría, remítase el link del expediente al demandante al correo electrónico feperlin@hotmail.com, a fin de que realice la revisión que requiere.

3.-ENTERESE el demandante que para la expedición de certificación de la existencia del proceso, debe aportar el arancel judicial correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00466-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita el pago de títulos como saldo del remate del vehículo de propiedad de la demandada, y una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$41.438.600.00, los cuales se deben pagar con abono a cuenta, en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue certificación de la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la parte demandada, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00126-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **REANUDADO** el presente proceso, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de 6 meses solicitado por las partes.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación 015-2018-646 fue terminado por desistimiento tácito desde el 27 de septiembre de 2023, razón por la cual deja sin efectos el oficio No. 1658 del 10 de abril de 2019, a través del cual solicitó el embargo de los remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00196-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico del curador mauricioalvarezeza1959@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00129-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Popular indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
38567814	ELIZABETH RIASCOS SOTO

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo embargos@bancopopular.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante juridico5@marthamejia.com, a fin de que realice la revisión de las entidades bancarias que han aportado respuestas al proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00261-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REMITIR** nuevamente el link del expediente completo al apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el remitido inicialmente no contaba con la primer parte digitalizada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00192-00(032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00478-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00382-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00068-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00503-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00224-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00499-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**



Auto Sust.3507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00635-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que realice la conversión de depositos judiciales, que fue solicitada desde el 09 de agosto del presente, a través del oficio No. CYN/003/02169/2023.

Librese el oficio correpondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00767-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales que obran en la cuenta de ese despacho y que corresponden a la demandada ANA MARIA DUQUE OSORIO con C.C.#31886803 a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, bajo la radicación 2018-524, proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES REAL.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00524-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al secuestre DMH Servicios e Ingenieria S.A.S., a fin de que rinda informe de la gestión realizada como secuestre del vehículo de placas MJP-083.

2.-REQUERIR al cesionario kevin Fabian Peralta Altafulla y la apoderada judicial Yamileth Zuñiga Cardona, a fin de que indiquen donde se encuentra el vehículo de placas MJP-083 y el estado del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00477-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-11-2023**

Secretaria